



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0079:** Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la oficina de asignaciones para el estudio de su inadmisión y admisión, el cual se le dio como radicado No. 110013105025**20210007900**

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de la misma, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por el demandante, es que se declare y condene a la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMANDA NACIONAL, como lo narran los hechos de la demanda, al reconocimiento de pensión especial.

Por lo anterior y como quiera que no se puede perder de vista que el demandado es NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMANDA NACIONAL, en el caso que nos ocupa, se determina que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 170 Fecha: 12/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0057:** Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la oficina de asignaciones para el estudio de su inadmisión y admisión, el cual se le dio como radicado No. 110013105025**20210005700**

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado JOSE KID GARZON FLORIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 83.056.640 y Tarjeta profesional No. 299.684 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante señor DIEGO ALEJANDRO AUTA AVENDAÑO, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Teniendo en cuenta la calidad de demandado que es ECOPETROL S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del CPLSS, este operador judicial echa de menos la reclamación administrativa frente a esta demandada, por lo que se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte actora el termino de Ley para que subsane las deficiencias anotadas.

Una vez vencido el término indicado en la parte de arriba pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 170 Fecha: 12/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

@



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0055:** Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la oficina de asignaciones para el estudio de su inadmisión y admisión, el cual se le dio como radicado No. 110013105025**20210005500**

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado HERNANDO RAMIREZ ANACONA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.282.902 y Tarjeta profesional No. 288.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante MARIA VICTORIA CORTES MOYANO, en los términos y par los fines de poder obrante en el CD

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **MARIA VICTORIA CORTES MOYANO** contra **EMMANUEL INSTITUTO DE REHABILITACION Y HABILITACION INFANTIL S.A.S-**

En consecuencia, cítese al demandado, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisión de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20.

**Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder y solicitados con la demanda, con respecto de la demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. –**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIET

@

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 170 Fecha: 12/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 2021/0071:** Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso de la oficina de asignaciones para el estudio de su inadmisión y admisión, el cual se le dio como radicado No. 2021/071

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Reconoce personería al abogado JORGÉ ENRIQUE PERALTA PARRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.958.238 y Tarjeta profesional No. 219.457 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante señor CLAUDIO ANDRES SOTO RAMIREZ.-

Por reúne los requisitos legales (artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) se ADMITE la demanda Ordinaria instaurado por **CLAUDIO ANDRES SOTO RAMIREZ** contra **PRACO DIDACOL S.A.S.**-

En consecuencia, cítese al demandado, córrasele, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término común correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega del auto admisión de la demanda y de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Se debe efectuar la notificación a las demandadas de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806/20.

**Así mismo se le debe hacer saber a la demanda que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder y solicitados con la demanda, con respecto de la demandante tal como se señala en la demanda en el acápite de pruebas como las solicitadas por el demandante. –**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 170 Fecha: 12/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

@



**INFORME SECRETARIAL No. 2020/0420:** Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió por correo electrónico Oficio de la H. Corte Suprema de Justicia –Secretaria Sala de Casación Laboral.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

**DESE CUMPLIMIENTO A LO ODENADO POR AL H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – Secretaria Sala de Casación Laboral.-** en su proveído de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez en firme el presente auto pasa la diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIET

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 170 Fecha: 12/10/2021

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.-** Proceso ejecutivo No. 2019-957 de EMILIO SOLORZANO Contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite aviso art. 292 C.G.P. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando aportando tramite de notificación correspondiente al art. 292 del C.G.P., el cual la entidad aquí ejecutada SE REHUSO a recibir de conformidad con la certificación expedida por la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO, y teniendo en cuenta que la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., fue enviada a la misma dirección y fue recibida a satisfacción con sello de PORVENIR tal y como se puede observar en la certificación expedida por el transportador, es por lo que el Despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 a la entidad vinculada al proceso FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT.8001443313.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar curador ad litem para la ejecutada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT.8001443313, auxiliar que será seleccionado de la lista de auxiliares con la que cuenta este despacho judicial. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 170 del 12 de **OCTUBRE** de 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO LABORAL No. 2019-958 de CESAR AUGUSTO RINCON MORENO contra ASISTA S.A. y OTROS. Bogotá D.C., 11 de Julio de 2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que las partes allegan solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la ejecutada COOASISJURIDICA allega solicitud de terminación del proceso, adjuntando acta de transacción con el demandado, debidamente autenticada, por medio de la cual allegaron a un acuerdo en los términos allí consignados y mediante la cual se cancelan la totalidad de las pretensiones. Igualmente, mediante correo electrónico recibido de la dirección de correo del aquí ejecutante, con fecha 01 de octubre de la presente anualidad, se recibió escrito del dr. CESAR AUGUSTO RINCON MORENO, quien actúa en causa propia en la presente acción ejecutiva, mediante el cual manifiesta que COADYUVA la petición de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, toda vez que le cancelaron la suma de \$70.000.000.00.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta los correos y memoriales recibidos, el despacho ACCEDE a la solicitud de terminación allegada por las partes, por ajustarse en todo a derecho.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En firme este proveído y una vez efectuado lo aquí ordenado, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previo el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

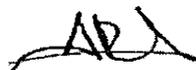


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 170 del 12 de OCTUBRE DE 2021

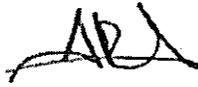


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2021. **EJECUTIVO LABORAL No. 2018-441, De PORVENIR S.A. contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA COMCAJA.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega poder. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderada de PORVENIR S.A. a la profesional en derecho DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ con T.P No. 282.567 del C. S de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas en poder allegado y otorgado por la doctora CARLA SANTAFE FIGUEREDO, representante legal judicial de PORVENIR S.A., reconociéndole todas las facultadas allí otorgadas.

Ahora, para resolver sobre las peticiones allegadas con respecto a continuar con la ejecución, se hace menester traer, que mediante auto de fecha 23 de abril de 2019, a petición de las partes, la presente acción ejecutiva fue SUSPENDIDA mientras las partes en conflicto desarrollaban depuración de la deuda. Así las cosas, y ante la solicitud que aquí se resuelve, allegada por la parte ejecutante, se REACTIVA la presente acción ejecutiva y se ORDENA continuar con la etapa procesal que corresponde, esto es, se fija fecha para resolver excepciones para el día 18 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 10:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

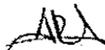


**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 170 del 12 de OCTUBRE DE 2021

DLNR



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., Once (11) de Octubre de 2021. Informando que del H. Tribunal Superior de Bogotá, se recibió el presente proceso ejecutivo instaurado por PROTECCION S.A., contra OVIDIO LARGO ROBLES. Radicado 2019-402. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo ordenado por el Superior, procede este despacho a pronunciarse con respecto del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el profesional en derecho JOSE GUILLERMO AREVALO LEON en su condición de apoderado judicial del señor OVIDIO LARGO ROBLES ejecutado dentro de la presente acción, y para el efecto, efectúa minucioso estudio a la diligencias y documental aportada para el inicio del cobro ejecutivo que aquí se pretende, encontrando:

El apoderado de la parte ejecutante solicitó se libre mandamiento de pago a favor de su prohijada, para lo cual presentó como título base del recaudo título ejecutivo No.8719-19, requerimiento para constituir en mora y liquidación detallada de la deuda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Con base en el Decreto 2633 de 1994 artículo 2 dispone "Del procedimiento para constituir en mora al empleador": Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993".

Encuentra entonces, este operador judicial, que si bien a folio 8 del plenario se encuentra escrito mediante el cual la ejecutante allega escrito dirigido al señor OVIDIO LARGO ROBLES junto con la liquidación detallada de la obligación a su cargo, también lo es que a folio 13, se encuentra copia del mismo escrito con sello de recibido, en donde se puede observar TACHONES tanto en el sello de recibido como en la guía perdiendo de esta forma el requisito de CLARIDAD exigido por el art. 422 del C.G.P., ya que no es demostrable que haya sido el deudor quien efectivamente recibió la comunicación que lo requería a fin de constituirlo en mora.

Ante tal situación, y al no contar con un título ejecutivo que cumpla en su totalidad con los requisitos establecidos en art. 422 del C.G.P., considera este administrador de justicia que le asiste razón al profesional recurrente y en consecuencia REPONE el auto atacado en el sentido de revocar y dejar sin valor ni efecto el proveído que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anterior, se procederá a **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** el auto proferido, de fecha Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), notificado por estado No.88 del 18 de Junio de 2019, visto a folios 18-21 del expediente. Ahora, como lo secundario corre la misma suerte de lo principal, al revocarse en su totalidad el auto atacado, se **ORDENA** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del aquí ejecutado.

En firme el presente proveído, se ordena el Archivo del proceso previo las desanotaciones a que haya lugar en el sistema de este despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto proferido el Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), notificado por estado No.88 del 18 de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), , en el sentido de **REVOCAR EN SU TOTALIDAD** y dejar sin valor ni efecto el proveído recurrido por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron medidas cautelares.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra del señor **OVIDIO LARGO ROBLES** identificado con C.C. 19.228.376. Por secretaría, en firme el presente proveído, elabórense los oficios correspondientes.

**TERCERO.-** En firme el presente proveído, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

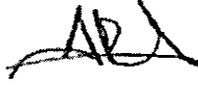
*No. 170 del 12 DE OCTUBRE DE 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** ORDINARIO LABORAL No. 2013-441 de ROQUE RAMOS MURCIA contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 11/10/2021. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega impulso procesal. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho REITERA al aquí petente, que debe estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha 11 de mayo de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

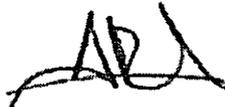


**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 170 del 12 de OCTUBRE DE 2021



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**INFORME SECRETARIAL.** EJECUTIVO No. **2013-277** de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA contra AMANTINA CARDONA RODRIGUEZ. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega actualización de liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

**CORRASE TRASLADO** a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada junto con este proveído, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. 170 del 12 de OCTUBRE DE 2021

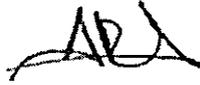


**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

**INFORME SECRETARIAL.-** Bogotá D.C., 11 de Octubre de 2021. **EJECUTIVO LABORAL No. 2018-540, De PORVENIR S.A. contra TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA.** Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la ejecutante allega poder. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reconocer y tener como apoderado de PORVENIR S.A., a la profesional en derecho CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA con T.P No. 331.249 del C. S de la Judicatura, de conformidad a las facultades otorgadas por la dra. CARLA SANTAFE FIGUEREDO Representante legal judicial de PORVENIR S.A. visible a folios 97, reconociéndole todas las facultadas allí otorgadas.

Por otra parte, para resolver sobre la petición de entrega de títulos judiciales, el despacho INSTA a la profesional en derecho revisar el proceso, ya que se encuentra en suspenso por falta de actuación por parte de la ejecutante. Para tal efecto, puede asistir personalmente a las instalaciones del despacho en horario judicial, previo solicitud de cita vía correo electrónico, o indicarnos los datos de la persona que asistirá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

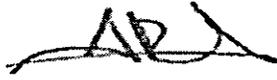
*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado  
No. 170 del 12 de OCTUBRE 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-474.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 29/09/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170 del 12 de octubre de 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ROBERTO ORDUZ FAJARDO** contra **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA SAS.**, Radicado No. **2021-510**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ARTURO RUIZ VILLARREAL identificado con T.P. No. 67.089 del C.S. de la J., de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

**1. En relación con las pruebas:**

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "*Documentales*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas por guiones, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, brilla por su ausencia la prueba relacionada como "*Fotocopia simple de la Cedula de Ciudadanía del Señor ROBERTO ORDUZ FAJARDO. En un (1) folio*", en igual sentido se aportaron más folios de los señalados en "*(...) documentos relacionados con el tratamiento médico y diagnostico adelantados por la Nueva EPS (...)*" adicionalmente habla de los mismos de manera genérica, pero, no se detalla cada documento, al menos por fechas o folios independientes, se ordena, allegar la prueba relacionada faltante y en lo demás deberá especificar cuantos folios aporta de cada prueba y mencionar características específicas de cada documento, del ítem ya mencionado en el presente punto a subsanar, corrija y aporte.

**2. En relación con las notificaciones:**

Conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el cual dispone:

**"Artículo 6. Demanda.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)*"

- 2.1. Visto el acápite denominado "*Testimoniales*", no se indicó el **canal digital – correo electrónico** donde deben ser notificados cada uno de los testigos allí mencionados, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo ya citado., advierte el despacho que no se aceptará el mismo correo electrónico para los deponentes o el correo electrónico de la profesional del derecho, cada testigo deberá aportar su correo electrónico para las notificaciones a lugar.
- 2.2. Conforme lo dispone el artículo del Decreto ya mencionado, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el Decreto ya mencionado, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación.

### **3. En relación con las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. Si bien es cierto las pretensiones se encuentran debidamente separadas y enumeradas en el acápite respectivo, no es menos cierto que, el numeral 1.6 solicita se declare que la renuncia presentada por el actor a la pasiva es con fundamento en un acoso laboral, por lo tanto, desde ya se ordena, adecuar dicha pretensión, toda vez que, el trámite de acoso laboral es totalmente diferente al proceso ordinario laboral, así mismo se ordena concretar esa pretensión sin explicaciones a lugar, lo que ya consta en los hechos de la demanda.
- 3.2. De la pretensión condenatoria 2.1, se ordena resumir y concretar la misma de forma clara y precisa, omitiendo cuantías estimatorias, identificaciones de las partes; y extremos temporales. Concrete.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

**En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada en un solo cuerpo de manera integral, en formato PDF al correo del despacho [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

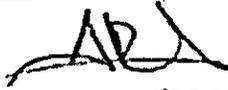


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170- del 12 de octubre de 2021*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*

*Secretario*

*JHGC*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por GUILLERMO ALFONSO CUBILLOS RUEDA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-512**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvase Proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

*"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".*

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

*"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."*

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

*No. 0170 del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de subsanación de demanda Ordinaria Laboral para su estudio de admisión. **Radicado 2021-506.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se subsano dentro del término legal concedido en el auto de fecha 29/09/2021 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ORMINSO VARON PULIDO** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA - FUAC.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda a los demandados, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación al demandado en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del mismo, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

**Así mismo se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la cual deberá allegar en formato PDF al correo del juzgado [jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



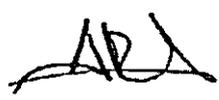
**RYMEL RUEDA NIETO**

JHG/C

JUZGADO VEINTICINCO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada  
por anotación en estado*

*No. 0170 del 12 de octubre de 2021*



ARMANDO RODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no será posible realizar la audiencia, programada para el próximo 19/10/2021 a las 12:00 del mediodía., como quiera que, por error involuntario se fijó fecha de audiencia pública para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Radicado No. **2021-006**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo dos (2) de febrero de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho realizará audiencia de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S hasta decreto de pruebas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170 del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día hoy a las 12:00 del mediodía., toda vez que, la audiencia programada para lectura de fallo a las 11:00 a.m., se extendió sobre la hora de las 12:00 del mediodía afectando la hora del presente proceso, por lo tanto, es necesario fijar nueva fecha de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2015-856**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo tres (3) de noviembre de 2021, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 170 del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL**, En Bogotá, D.C. Ocho (8) de octubre de 2021, informando que el presente proceso se recibió por reparto proceso para estudio de admisión donde actúa como demandante el señor **GERSON REINEL ROMERO ESCOBAR** contra **CORPORACION DE LA INDUSTRIA AERONAUTICA COLOMBIANA S.A. "CIAC S.A."** Radicado No **2021-00528**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.**

En Bogotá, D.C., Once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, pero, analizadas de fondo las pretensiones de la misma, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el actual conflicto, como quiera que lo pretendido por el demandante, es que se declare una verdadera relación laboral con la demandada Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. "CIAC S.A.", como lo narra en los hechos de la demanda, entre otras pretensiones.

Por lo anterior y como quiera que no se puede perder de vista que la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. "CIAC S.A." pese a ser un establecimiento o sociedad de economía mixta, la misma está sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, quien celebró contratos de prestación de servicios con el demandante, por ello se considera, en el caso que nos ocupa que no es esta la jurisdicción competente para conocer del presente proceso y, bajo tales consideraciones, es por lo que el despacho dispondrá **RECHAZAR** de plano la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** y, en consecuencia, se ordena remitir a la oficina Judicial de Reparto de Bogotá, el presente proceso para que sea repartido entre los **JUZGADOS DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** por ser los competentes para conocer del mismo, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170 del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 30/09/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-544.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con T.P. No. 67.542 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, al correo del juzgado el 30/09/2021, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

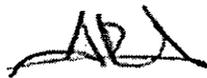


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170- del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de 2021, al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 28/09/2021, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2021-568.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario.

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA identificada con T.P. No. 180.665 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por la demandante.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, al correo del juzgado el 28/09/2021, esto es, el retiro de la presente demanda y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y en consecuencia se ordena hacer la entrega de la misma, remitiendo por correo electrónico la demanda junto con sus anexos al solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

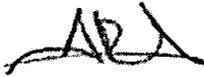


**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0170- del 12 de octubre de 2021*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC